

----- **NÚMERO.- 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO).**-----

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, siete de julio dos mil veintiuno.**-----

----- **V I S T O** para resolver el toca número 174/2021, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio sumario civil sobre alimentos definitivos, promovido ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas por la licenciada *****, en su carácter de apoderada legal de ***** en contra ***** y.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, la licenciada *****, en su carácter de apoderada legal de ***** , ocurrió ante el *A quo* a demandar, en la vía sumaria civil, a ***** lo siguiente:-----

A).- El aseguramiento de una pensión basta y suficiente del 30% del salario y demás

prestaciones que percibe el demandado tales como SUELDO BASE DE CARRERA MAGISTRAL ASI COMO CUALQUIER OTRO COMPENSACION QUE TENGA COMO TRABAJADOR QUE NETRE LAS CUALES SE PUEDEN MENCIONAR LAS IGUIENTES PRIMA VACACIONAL , COMPENSACION DE FIN DE AÑO , PAGO S ESPECILA PARA PERSONAL TIPO CONTRATO B , AGUINALDOS, TODA CLASE DE COMPENSACIONES TALES COMO COMPENSACIONES, YA SEAN FORTALECIMIENTO DE LA COMPENSACION PROVISIONAL DE COMPACTACION, ASIGNACION POR OORGNIZACION DE CURSO ESCOLAR, COMPENSACION NACIONAL UNICA , PAGO PERMANENETE EN PAOYO ALA EDUCACION ASIGNACION DE SERVICIOS CONCURRICULAREZ , COMPENSACIONES COMPACTABLES , PRIMA VACIONAL , PAGOS DE DIFERENCIAS , Y CUALQUIER OTRO INCREMENTO SALARIAL QUE PERSIVA ASI COMO CUAL OTRA COMPENSACION O BENEFICIO ECONOMICO QUE PERSIVA y para tal efecto doy a conocer su ***** lugar donde labora el cual es en la escuela primaria ***** ***** de la Ciudad de Méico , (CDMX).

B) El Aseguramiento de los bienes muebles dquiridos dentro del matrimonio puesto quien ha sufrido los gastos originados por los mismos es mi poderdante

C) El Aseguramiento atraves de trabar las propiedades adquiridas dentro del matrimonio en cuanto al 50% que le corresponde al demandado de manera provisonal y definitiva

D) El aseguramiento de la casa habitación en cuanto al uso y disfrute que mi poderdante ha venido gozado y pagando todos los gastos sobre predial y mantenimiento del mismo así como pagos de servicios publicos, con número de idnetificación *****en la Ciudad de México .

*E) El embargo del 50% que le corresponde al demandado dela casa habitación ubicada en ***** número de ******

*F) El aseguramiento en cual quiera de sus forma del uso y disfrute de la casa habitación con domicilio en calle*****

*****que hoy tiene mi poderdante*

*G) El aseguramiento de la cuenta de rendimiento en ***** , a nombre del demandado el cual cuenta con un saldo del \$*****que bajo protesta de decir verdad tengo conocimiento*

H) El otorgamiento a favor de mi poder dante de las providencias precautorias descritas en este ocurso en cuanto al ambargo precautorio y urgente de salario propiedades, cuentas bancarias , así como de casa habitación y las anotaciones marginales de las propiedades descritas y anexadas

----- El Juez de Primera Instancia, por auto de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, dio entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, y ordenó correr traslado al demandado, con copias de la misma, para que contestara dentro del término de ley, lo cual hizo, mediante escrito del tres de noviembre de dos mil diecisiete, en la que opuso sus defensas y excepciones como la de falta de oscuridad y defecto de la demanda al instar, falta de acción y derecho y la que esta sujeta a una condición de la acción. Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el

Juez de Primera Instancia dictó sentencia, la que concluyó

con los siguientes puntos resolutivos:-----

----- **PRIMERO: NO HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Sumario Civil sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la **C. *******, por su propio derecho, en contra del **C. *******, toda vez que la parte actora no demostró los hechos constitutivos de su acción, por lo tanto;-----

----- **SEGUNDO: Se CANCELA** el porcentaje del ***** que se le venía entregando como pensión alimenticia provisional a la **C. *******, que fuera decretado mediante resolución de fecha veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente en el que se actúa, como medida precautoria, para que se le cancele el descuento del ***** con base en los razonamientos expuestos en el considerando Cuarto de éste fallo.-----

----- **TERCERO: Se absuelve al C. *******, del pago de la pensión alimenticia por el equivalente al ***** del sueldo, y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación, **que percibe como empleado DE LA ESCUELA PRIMARIA**

*****DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE FILIACIÓN *****-----

----- **CUARTO: Gírese atento oficio al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESCUELA PRIMARIA *******, para que se le informe que se cancelo por este Juzgado el descuento del ***** **que venia gozando la C. *******, a cargo del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, que

recibe el demandado como empleado DE LA ESCUELA PRIMARIA

*****DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE FILIACIÓN *****

----- **QUINTO.-** *No ha lugar a realizar condena de gastos y costas atendiendo a la naturaleza familiar del presente asunto.*-----

----- **SEXTO.-** *Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**

----- Inconforme con la sentencia anterior, la parte actora interpuso recurso de apelación mismo que le fue admitido en “efecto devolutivo” por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, por conducto de su Presidencia, radicó el presente Toca con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, y ordenó dictar la resolución correspondiente y turnó al Magistrado ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, para la elaboración del proyecto de resolución.-----

----- **SEGUNDO.-** La parte actora expresó como concepto de agravios lo contenido en su memorial de 10 (diez) hojas, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, que

obran agregados a los autos del presente Toca, de la foja 8 (ocho) a la 16 (dieciséis) agravios a que se refieren los razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo. El demandado contestó los concepto de agravios dentro del término que se le concedió para tal efecto. -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículo 104, fracción II y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, fracción I, de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y punto Cuatro del Acuerdo emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 31 de marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.-----

----- **SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por la licenciada ***** , en

su carácter de apoderada legal de ***** *****,
consisten en lo que a continuación se transcribe:-----

A G R A V I O S:

*1.-Me causa agravio en primer término la sentencia dictada ya que en primer término la sentencia dictada ya que en primer término en cuanto al punto CUARTO en donde el juzgador menciona que valoro las probanzas y estudio el estudio de la improcedencia o procedencia de la acción dice que debe demostrarse el título con el cual lo solicita , la posibilidad económica del deudor y el elemento de necesidad , dice no encontrarse demostrado el título con que se actuó siendo esto contradictorio ya que en primer término se encuentra exhibida el acta de matrimonio visible como anexo a la demanda inicial es decir el vínculo de matrimonio jurídicamente entre mi ***** ***** ***** Y J***** , ahora bien debido a que la suscrita en primer término no puede realizar acciones para dar continuidad al presente juicio puesto que por la situación que hoy nos enfrentamos de la denominada PANDEMIA COIVD 19 esto impidió que los diversos estudios socioeconómicos fueran realizados con la agilidad necesaria y fue retrasando este procedimiento las distancias de dichos estudios así como los errores de autoridades alas que iban dirigidos en fin infinidad de animalias que como podrá verse y analizarse que el presente expediente se entablo en el año 2017 y hasta cuando pudo hacerse la anotación de divorcio es decir la dilatación del presente proceso en sentencia dio oportunidad dejando desvalida a la C. ***** ***** , Ahora bien si bien es cierto se dictó sentencia de divorcio lo es también que eso no esgrime que al demandado debe ALIMENTOS a mi poderdante ya que la disolución del vínculo matrimonial no es prueba suficiente ya que los de 37 años de MATRIMONIO que tuvo el demandado con mi poderdante debe continuarse el pago de una pensión definitiva del 30% del salario del demandado as así como mi poderdante quedo demostrado que tuvo al cuidado en su calidad de esposa siempre cumplió con el demandado con sus*

obligaciones matrimoniales asistiéndose con ello el derecho que le da el haber apoyado inclusive al hoy demandado para su superación personal para que pudiese incluso estudiar en el extranjero y con ello tener una superación personal que debería beneficiar al entorno familiar y de lo cual mi poderdante apoyo en todo tiempo para el desarrollo profesional del demandado sufragando inclusive todas las necesidades del entorno familiar de la casa habitación inclusive de los gastos que se originaron de la superación del hoy demandado al estudiar la maestría en cuba lo cual quedo acreditado dentro de la prueba CONFESIONAL Y DECLARACION DE PARTE DEL DEMANDADO que transcribo y obra en autos del expediente principal

*SI ES CIERTO COMO LO ES QUE NUNCA DEJO DE CONTRIBUIR ECONOMICAMENTE A *****
*****.- LEGAL.CONTESTO.-*

NO,.....

*14.-SI ES CIERTO COMO LO ES QUE NO CONTRIBUYE ECONOMICAMENTE COMO ESPOSO A FAVOR DE *****.-*

LEGAL.CONTESTO.-SI

*20.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE NO CONTRIBUYE PARA LA MANUTENCION DE *****.- LEGAL.CONTESTO.- SI.....*

DECLARACION DE PARTE

3.-QUE DIGA EL DECLARANTE QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE.- LEGAL.CONTESTO.-AQUI EN MEXICO UNA MAESTRIA Y EN EL EXTRANJERO UN DOCTORADO.

4.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI HA ESTUDIADO FUERA DEL PAÍS.- LEGAL.CONTESTO.- SI.

5.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE HA AUSENTADO DEL PAÍS POR MOTIVO DE SU PREPARACIÓN PROFESIONAL.- LEGAL.CONTESTO.-SI.

6.-QUE DIGA EL DECLARANTE POR CUANTO TIEMPO HA ESTADO FUERA DEL PAÍS POR

MOTIVOS DE SU PREPARACIÓN PROFESIONAL.-CONTESTO.- PRIMERO DOS AÑOS EN LA MAESTRIA Y LUEGO TODA LA FAMILIA NOS FUIMOS CUATRO AÑOS.

7.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LA ACTUALIDAD VIVE EN DOMICILIO DISTINTO AL DE SU ESPOSA ***** *-LEGAL.CONTESTO.-SI CADA QUIEN TIENE SU VIVIENDA.

10.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ES UNA PERSONA AGRESIVA Y VIOLENTA.-LEGAL.CONTESTO.-CUANDO ME PROVOCAN SI.

14.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE FUE A ESTUDIAR A CUBA UNA MAESTRÍA.-LEGAL.CONTESTO.- SI DE 1995 A 1997 POR COMUN ACUERDO Y CONTANDO CON EL APOYO DE MI ESPOSA.

23.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED ESTUVO FUERA DEL PAÍS POR TRES AÑOS POR ESTUDIAR UNA MAESTRIA EN CUBA.-LEGAL.CONTESTO.- SI FUERON ENTRE DOS O TRES AÑOS, NO RECUERO PERO DOS SI FUERON, EN LA MAETSRIA YO NO RECIBE LA BECA EN COMUN ACUERDO ELLA ME APOYO ECONOMICAMENTE PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS EN FUNCION DE UNA MEJORA PROFESIONAL PARA LOS DOS.

24.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED PIDIÓ PERMISO EN SU TRABAJO PARA PODER IRSE A ESTUDIAR LA MAESTRIA A CUBA.
LEGAL.CONTESTO.- SI PEDI PERMISO PEDI UNA BECA COMISION LA CUAL ME FUE NEGADA Y LA INSTITUCION EN EL EXTRANJERO ME OTORGO UNA BECA QUE COMPRENDIA LOS GASTOS DE ESTUDIO EL HOSPEDAJE LA ALIMENTACION POR LO QUE GRACIELA Y YO ACORDAMOS QUE ELLA ME APOYARIA ATENDIENDO A

NUESTRO HIJO ATENDIENDO LA CASA Y APOYANDOME ECONOMICAMENTE SOLO CUANDO FUERE NECESARIO SIN QUE ELLO AFECTARA LA ECONOMIA DE LA CASA.

*Con lo que se demuestra que la suscrita contribuí de manera sobre abundante para el desarrollo profesional económico, moral, educativo que hoy goza el demandado y que además que siempre lo apoye en su beneficio personal del demandado esto con la razón del vínculo matrimonial que nos unía y por ello como podrá denotar su señoría me asiste el derecho de poder solicitar una pensión ya que actualmente el demandado se encuentra en plenitud profesional por el apoyo incondicional en todos los aspectos de la suscrita y del presente caso que nos ocupa no debe de extinguirse dicho derecho o los alimentos a favor de mi poderdante ya que si bien es cierto se encontraba en diverso juicio autónomo una pensión lo es que ha sido a partir del año 2017, ahora en el entendido que mi poderdante sea una persona profesional y que haya contado con trabajo lo es también de vital importancia que el hecho de haber contribuido al desarrollo del matrimonio de la superación personal del C. J***** lo es también que mi poderdante se dedicó PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR AL DESARROLLO DE SU HIJO Y DEL DEMANDADO Y DEL HOGAR, ahora bien el haber mi poderdante la mayor carga domestica del entorno familiar y el apoyo al demandado la deja en desventaja tanto económica como secular y le impedía al acceso a otros niveles de vida adecuados que hoy por su edad con la que cuenta siendo una persona de la tercera edad lo cual acredito con el acta de nacimiento expedida por la entidad del registro civil del distrito federal del municipio del registro Miguel Hidalgo oficialía 0011, fecha de registro 17/05/1958, libro 18, numero de acta 344, con ello se acredita así mismo exhibo cup de mi poderdante como documental numero 3 así mismo cabe señalar que mi poderdante soy una persona de la tercera edad que no puedo tener desarrollo debido a mi edad, y circunstancias que me hicieron o pusieron limitantes para desarrollarme plenamente como persona ya*

que como bien lo dije la suscrita en gran parte
contribuí al desarrollo pleno del entorno familiar el
desarrollo de mi hijo

que
actualmente es Master en entrenamiento deportivo
para la alta competencia con licenciatura en la
escuela internacional de educación física el cual mi
poderdante pago su hospedaje alimentación viajes
de México a Cuba cada año ya que para el desarrollo
de mi hijo requería vivir en el país de Cuba donde
estuvo estudiando dicha licenciatura durante 5 años
y mi poderdante pago todo lo necesario para el
desarrollo de su hijo que en su momento procesal
oportuno lo demostrare con ello contribuyo
plenamente al desarrollo del entorno familiar
plenamente mi poderdante, aunado a que debe
tomarse en consideración que desde preescolar,
primaria, secundaria y hasta su etapa profesional.

Cabe hacer mención a su señoría que debido a la
separación del domicilio conyugal el cual quedo
acreditado en este expediente principal*****de
este juzgado sexto familiar demuestro la violencia
que ha venido generando dentro del matrimonio el
demandado incidentita tal y como lo manifiesta en la
pregunta que se le hizo en la prueba de declaración
de parte que a la letra dice:

**10.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI ES UNA
PERSONA AGRESIVA Y VIOLENTA.-
LEGAL.CONTESTO.-CUANDO ME PROVOCAN
SI.**

Ahora bien el juez natural o de origen tomo
ROTUNDAMENTE como suficiente argumento
el hecho que existiera en el proceso que por demás
fue dilatado de alimentos por el demandado para
dolosamente impulsar el proceso de divorcio lo es
también que mi representada actuó en su calidad de
esposa y el hecho que durante el presente juicio
natural existiera la disolución del vínculo
matrimonial no es SUFICIENTE PRUEBA PLENA
ya que la medida precautoria otorgada en ella
quedo asentada el vínculo jurídico del matrimonio y
no con ello quedara insubsistente el derecho del
alimentos de mi poderdante que fue quien

*contribuyo a que el hoy demandado se encuentre pleno para su desarrollo profesional y preponderantemente mi poderdante fue quien se hizo cargo del entorno familiar del desarrollo del mismo demandado de su hijo y del entorno familiar DEJANDO EN DESVENTAJA A MI PODERDANTE ya que si bien es cierto se encontraba en desventaja por la violencia que generaba el demandado hacia la persona de mi poderdante lo es también que EN SU DESARROLLO PROFESIONAL Y PERSONAL se encuentra en desventaja ya que mi poderdante en todo momento apoyo contribuyo en el desarrollo del demandado como quedó demostrado , ahora bien cabe recalcar como se puede apreciar en las documentales exhibidas de mi poderdante en especial en la CONFESIONAL a cargo de la misma ***** se identificó con su credencial para votar, INE ella en la actualidad es una persona de la TERCERA EDAD y ya no cuenta con las mismas posibilidades que tuvo al momento de casarse con el demandado y no solo eso al dedicarse al desarrollo de su entorno familiar y de el mismo ***** , tan es así que actualmente se encuentra en desventaja ya que este último o el demandado es trabajador activo de la SEP como quedó demostrado en autos y su amplitud profesional o doctorados con los que cuenta , se demuestra la ENORME desventaja de mi poderdante,*

De lo antes mencionado como podrá demostrarse existe una clara desventaja hacia mi poderdante ya que el juez natural se contradice diciendo que si bien es cierto existía un vínculo jurídico del matrimonio lo es que hoy no es por ello que transcribo las siguientes jurisprudencias y tesis a fin de que Sean tomadas en cuenta en donde se demuestra que la cesación del matrimonio no implica que exista la cesación de percibir alimentos hacia mi poderdante

*Ofrezco como pruebas o medios de convicción los siguientes
DOCUMENTAL*

DECLARACION Y CONFESIONAL DEL DEMANDADO, la cual hago consistir y la cual obra dentro del presente expediente principal que nos ocupa realizada en la CIUDAD ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE ACARGO DE DEL C. ***** QUIEN SE IDENTIFICO PLENAMENTE Y CON ELLO CORROBORO MI DICHO DE LA VIOLENCIA QUE FUE GENERADA HACIA MI PODERDANTE Y TODO LO QUE CONTRIBUYO PARA EL DESARROLLO DE MI PODERDANTE IDENTIFICACION OFICIAL LA CUAL HAGO CONSISTIR EN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE LA C. ***** LLEVADA ACABO EN A LTAMIRA, TAMAULIPAS, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,, DONDE SE IDENTIFICA MI PODERDANTE CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000010324863, demostrando con ello que actualmente es una persona de la tercera edad.

Con dichas Documentales demuestro la desventaja de mi poderdante de contribuir económicamente al entorno familiar y desarrollo del demandado. Que realizo con el apoyo de mi poderdante así como que en todo momento existía un vínculo jurídico para pedir alimentos para mi poderdante y que no cesa simplemente por existir la disolución del vínculo en medio de este procedimiento por lo contrario debe tomarse en cuenta que dolosamente fue apresurado por el demandado tratándose de no cumplir con sus obligaciones alimentarias como siempre lo hizo hacia mi poderdante

----- **TERCERO.-** Los motivos de disensos esgrimidos por la parte actora, aquí apelante resultan inoperantes por

insuficientes, por lo siguiente.-----

----- La parte apelante se duele de la improcedencia de la acción, pues alega que si bien se dictó sentencia de divorcio entre los litigantes, verdad también es que, ello no impide que el demandado le otorgue una pensión alimenticia, ya que se justificó que ella cumplió con su papel de esposa, además de que apoyó al deudor alimentario para superarse profesionalmente y ella sufragó los gastos de la vivienda, esto puesto que el demandado lo confesó en la prueba confesional y declaración de parte a su cargo, por lo que queda claro que contribuyó al desarrollo profesional de aquel, y por tanto no debe extinguirse su derecho alimentario, pues ella se dedicó preponderantemente al hogar y desarrollo de su hijo y al del demandado, por lo que la dejó en desventaja al ser una persona de la tercera edad, sin poder tener en la actualidad un desarrollo por su edad.-----

----- El anterior motivo de disenso resulta inoperante por insuficiente, ya que sus expresiones son meras afirmaciones sin fundamento, en virtud de que no expresa alguna razón para demostrar la ilegalidad del fallo recurrido. Ello, porque la apelante, solo aduce que: si bien hay sentencia de divorcio, ello no impide que el

demandado le otorgue una pensión alimenticia; que justificó que ella cumplió con su papel de esposa, además, de que apoyó al deudor alimentario para superarse profesionalmente y ella sufragó los gastos de la vivienda, esto, al confesarlo el demandado en la prueba confesional y declaración de parte a su cargo, por lo que se dedicó preponderantemente al hogar y desarrollo de su hijo y al del demandado; por lo que tales manifestaciones, carecen de argumentos, ya que para considerarlas como agravios, deben de expresarse aún de manera sencilla, pero poniendo de relieve la probable ilegalidad de lo que se debate y la lesión que ello le ocasionó a sus derechos para desvirtuar el fallo recurrido, por tanto, se considera que tal motivo de disenso no ataca los fundamentos legales y consideraciones del Juez al resolver la sentencia, pues, éste, para declararla procedente consideró: -----

*... el primer elemento no se encuentra demostrado toda vez que si bien es cierto la actora exhibió el acta de matrimonio ... con la cual se acreditó el vínculo matrimonial de los C.C. ***** ***** ***** Y ***** ... el demandado acreditó con las copias debidamente certificadas de la sentencia dictada en fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete ... relativa al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado ... por lo que en atención al principio de congruencia externa, en materia de alimentos entre cónyuges estando vigente el matrimonio, y durante la tramitación del presente juicio dicho vínculo fue disuelto, no es jurídicamente posible considerar*

fundada la acción correspondientes, ya que si se disolvió el matrimonio, por regla general desaparece tanto el derecho como la obligación entre los cónyuges de proporcionarles alimentos, y si bien excepcionalmente pueden subsistir, lo cierto es que para determinar su subsistencia debe atenderse a los elementos específicos que al respecto establece la ley, lo que implica el estudio, y por ende, tanto el planteamiento como la demostración de hechos diversos a los originalmente expuestos al promover el juicio de alimentos estando vigente el matrimonio; aunado al hecho de que la propia actora exhibió documentales públicas con las cuales acredita que cuenta con bienes que le corresponde por concepto de gananciales matrimoniales, los que puede enajenar en cualquier momento para satisfacer sus necesidades básicas ... ACCIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES. SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE DISUELVE EL MATRIMONIO, NO SERÁ JURÍDICAMENTE POSIBLE CONSIDERARLA FUNDADA...

*En virtud de que la actora por su propio derecho no acredita el título por el cual solicita los alimentos, resulta innecesario entrar al estudio de los demás elementos y declarándose procedente la excepción de falta de acción y derecho de la *****
*****, para solicitar alimentos de su ex cónyuge ...*

----- Entonces, como puede apreciarse del análisis comparativo del argumento de agravio en trato y las consideraciones vertidas por el Juez en su sentencia, es que resulta inoperante por insuficiente su inconformidad, pues su alegación no se encamina a confrontar los argumentos torales de la sentencia, ya que de ninguna manera ataca las consideraciones del juzgador, consistentes en que quedó acreditado la disolución del vínculo matrimonial entre los contendientes, atendiendo la

regla general de que si durante la tramitación del juicio de alimentos dicho vínculo matrimonial se disuelve, no es jurídicamente posible declarar procedente la acción de alimentos definitivos, pues desaparece la obligación entre cónyuges; y si bien pueden subsistir, es necesario atenderse los elementos específicos que al respecto establece la ley, lo que implica el estudio y el planteamiento como la demostración de hechos diversos a los originalmente expuestos al promover el juicio de alimentos; además, que con las documentales públicas que exhibió la actora se justifica que cuenta con bienes que le corresponden por concepto de gananciales matrimoniales; por ello, es que resulta inoperante por insuficiente su inconformidad, pues, se reitera, tales alegaciones no se encaminan a confrontar los argumentos torales de la sentencia, por lo que al no controvertir lo estimado por el juzgador, ante su insuficiencia, se genera la inoperancia del agravio en trato.-----

----- En cuanto a que contribuyó a la superación personal del demandado, deudor alimentario por lo que debe subsistir su derecho alimentario, tampoco le asiste razón, ya que si bien éste en la prueba declaración de parte en la pregunta número 23 (veintitrés) declaró que la actora lo

apoyó económicamente para realizar sus estudios en función de una mejora profesional para los dos; signifique que su derecho alimentario debe subsistir, ya que la materia de la *litis* se centró en que el demandado se desobligó de ella y su hijo por lo que tuvo la necesidad de pedir ayuda a familiares para salir adelante.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:-----

AGRAVIOS INSUFICIENTES. *Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.¹*

----- **CUARTO.-** Toda vez que la parte actora y apelante resultó vencida en primera instancia, se procede a condenarla al pago de las costas originadas en esta segunda instancia, al resultarle adversas dos sentencias substancialmente coincidentes, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado inoperantes por insuficientes los

¹Número de Registro:210,334, Octava Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Tesis. V2o. J/105, Página:66.

conceptos de agravio expresados por el demandado y, consecuentemente, se deberá confirmar la sentencia que da materia al recurso. -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 926, 932, 936, 941, 946, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se resuelve:-----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.-** Han resultado inoperantes por insuficientes los conceptos de agravio expuestos por la parte actora, contra la sentencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número ***** correspondiente al Juicio sumario civil sobre alimentos definitivos, promovido ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas por la licenciada ***** , en su carácter de apoderada legal de ***** ***** ***** en contra ***** ***** , cuya parte conducente se transcribe en el resultando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve.-----

----- **TERCERO.-** Se condena a la parte actora al pago de costas erogadas en la tramitación de la segunda instancia.-

----- **CUARTO.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el toca con asunto concluido.-----

----- **Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvieron y firmaron los licenciados ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR y HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante la ausencia del Titular de la Octava Sala quien forma parte de este Órgano Colegiado, conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo segundo, y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo Presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes firmaron hoy siete de julio de dos mil veintiuno, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la licenciada

Liliana Raquel Peña Cárdenas, Secretaria de Acuerdos
que autoriza y da fe. -----

L'AASS /l'banr

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Presidente

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos.

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----

----- *La Licenciada BEATRIZ ADRIANA NAAL RAMOS, Secretaria Proyectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 135 (ciento treinta y cinco) dictada el siete de julio de dos mil veintiuno, por los Magistrados que anteceden, constante de 11 (once) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.